



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La carga de la prueba de los elementos constitutivos de la
responsabilidad civil contractual, 2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Saavedra Zuñiga, Julissa Elena (orcid.org/0000-0001-9889-2534)

ASESOR:

Dr. Coronado Villareyes, Milton Cesar ([orcid.org/ 0000-0002-3621-3353](https://orcid.org/0000-0002-3621-3353))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual
y Extracontractual y Resolución de Conflictos

PIURA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi madre Rosa Elena Zuñiga Soto, quien luchó impresionablemente y nunca se rindió a pesar de las dificultades de la vida y así pueda tener una educación superior, a mi padre Alejandro Segundo Saavedra Farfán “mi guerrero” quien nunca perdió la confianza en mí y me enseñó a ver el lado positivo de la vida y desde el cielo me guía, a mi esposo Luis Alberto Romero Farfán por su amor y apoyo incondicional, a mis bellos hijos Siul Gabriel, Luan Ariel, y Nina Nuriel por quienes lucho día a día, y a mi querida suegra quien no se rinde y me muestra su amor desinteresado por mis hijos; sin ustedes no lo hubiera logrado, los amo!

Agradecimiento

¡A mi Dios bendito, quien siempre me bendice y protege, con él todo sin él nada, amén!

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y diseño de Investigación	19
3.2. - Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	20
3.3. Escenario de estudio.....	20
3.4. Características de los participantes.....	20
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	21
3.7. Rigor Científico.....	21
3.8. Método de análisis de la Información	22
3.9. Aspectos Éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS	

Resumen

En el presente trabajo de investigación se ha buscado determinar en quien recae la carga de la prueba en el contexto de la responsabilidad civil contractual. Esto partiendo desde los elementos constitutivos de la misma, que vienen dados por el daño antijurídico, la relación de causalidad y los factores de atribución, ya que la carga de la prueba no solo recaerá en quien postule el incumplimiento de obligaciones contractuales y por ende la concurrencia de una responsabilidad civil, en sus diferentes formas, ya sea patrimonial o extrapatrimonial, por el contrario, la carga de la prueba resultará ser dinámica.

Esto último, por cuanto, quien demanda no está obligado, por su naturaleza, a acreditar todos los elementos de la responsabilidad civil, sino solo el daño y la concurrencia del factor de atribución del dolo.

Palabras Clave: daño, antijuricidad, nexos causal, factores de atribución, responsabilidad civil

Abstract

In this research work, it has been sought to determine who bears the burden of proof in the context of contractual civil liability. This starting from the constitutive elements of the same, which are given by the unlawful damage, the causal relationship and the attribution factors, since the burden of proof will not only fall on whoever postulates the breach of contractual obligations and therefore the concurrence of a civil liability, in its different forms, be it patrimonial or extra-patrimonial, on the contrary, the burden of proof will turn out to be dynamic.

The latter, inasmuch as, whoever claims is not obliged, by its nature, to prove all the elements of civil liability, but only the damage and the concurrence of the factor of attribution of fraud.

Keywords: damage, unlawfulness, causal link, attribution factors, civil liability

I. INTRODUCCIÓN

En la sociedad, se materializan las relaciones humanas a menudo, algunas de ellas son indiferentes para el Derecho, pero otras tantas, necesitan de su intervención para su regulación, en especial cuando ellas generan conflictos que afectan la convivencia de los miembros. Estos conflictos pueden ser resueltos por los propios intervinientes, a través de mecanismos autocompositivos, pero también pueden recurrir a un tercero para su solución, que producen los mecanismos hetero compositivos de resolución de conflictos.

Estas controversias si se producen en el ámbito público serán regidos por el principio de oficialidad, el cual tiene como contenido que será el órgano encargado de la persecución (ya sea un juez instructor o un fiscal) quien incorpore la pretensión al proceso y deba acreditar con prueba la veracidad de dicha postulación. No obstante, en el ámbito privado rige el principio dispositivo, por el cual, se entiende que el proceso se inicia a instancia de parte y será la parte que postule una determinada pretensión quien tenga la obligación de probar dicha alegación. Este criterio en la teoría general de la prueba se le denomina carga de la prueba. Esta carga de la prueba tiene como regla en el ámbito civil que será titular quien alega la pretensión; sin embargo, habrán supuestos de inversión de esta carga y será la parte demandada quien deberá acreditar la existencia o no de un hecho que forma parte del conflicto.

En esa línea de ideas, para que las partes puedan acreditar sus pretensiones fácticas y jurídicas ante un juez, es decir, en un método hetero compositivo, siempre será necesaria la actuación de la prueba. En ese sentido, cada una de las partes deberá acreditar las pretensiones que le correspondan. Ello por cuanto, la *litis* no se

desarrolla en un ámbito público donde existe el principio de oficialidad, sino que se rige por el principio dispositivo propio de los procesos de conocimiento.

La responsabilidad civil contractual, deviene del derecho de obligaciones, donde sujetos con capacidad jurídica, se vinculan voluntariamente para la materialización de prestaciones mutual, algunas reciprocas algunas unilaterales; no obstante, no siempre estas obligaciones son cumplidas, es por ello que el Derecho ha previsto la existencia de la responsabilidad civil, que permite al sujeto que se ve afectado por el incumplimiento, la posibilidad de solicitar una indemnización, siempre que acredite la existencia de un daño antijurídico doloso.

La determinación de responsabilidad civil en el ámbito procesal se materializará como una forma hetero compositiva de solución de conflictos, ya que la misma solución será determinada por un juez, cuando exista un daño antijurídico imputable a una determinada persona, que no ha cumplido de manera adecuada las prestaciones a su cargo en el contexto de una relación contractual o en un contexto no contractual ha producido un daño. El ámbito de la presente investigación estará enmarcado en el régimen de responsabilidad civil contractual que regula el Código Civil Peruano, en el contexto que se entiende a esta, como la producción de un daño antijurídico atribuible a una persona en razón de los factores de atribución con las que haya materializado el comportamiento, siempre que tenga capacidad de imputación.

La presente investigación se desarrolló en torno a la carga de la prueba, cuando se alegue como pretensión, la responsabilidad civil contractual, ya sea desde la perspectiva patrimonial o extrapatrimonial y lograr analizar a quien corresponderá

la acreditación de cada uno de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, ello para determinar además a quien corresponde la carga de la prueba.

Después de haber abordado la problemática anterior, se formula como **problema de investigación**: ¿A quién corresponde la carga de la prueba de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual?

Para abordar la solución a esta interrogante, es importante advertir la escasez del desarrollo dogmático en el Perú, sobre los elementos de la responsabilidad civil, debido a esto, existe un análisis de forma muy superficial en la jurisprudencia; donde la **justificación** de la presente investigación, se deberá comenzar, desde un **ámbito teórico**, en el cual se va a sustentar con los antecedentes nacionales e internacionales que se encuentran en el ámbito de la responsabilidad civil, a la vez se aportará a las partes conocimiento correspondientes a la acreditación en el proceso civil, donde podrán solucionar en mejor medida sus pretensiones y recurrir con seguridad jurídica al proceso.

Es preciso tener en cuenta el **ámbito práctico**, que va a permitir elaborar un análisis interpretativo sobre la carga de la prueba y los elementos de la responsabilidad civil, aplicando como orientación a la doctrina y la normativa de las Leyes Civiles-

Por ello como **objetivo general** de la investigación: Determinar a quién corresponde la carga de la prueba de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual.

Siguiendo con el procedimiento se tienen los siguientes objetivos específicos:

- Analizar la institución de la responsabilidad civil contractual.

- Determinar cuáles son los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual.
- Delimitar que importa la carga de la prueba en la responsabilidad civil contractual

II. MARCO TEÓRICO

En la presente pesquisa se emplearon como base diversos estudios a nivel de toda la nación:

Según Camus (2016) en su investigación titulada “La relatividad de la prueba en el daño moral (encuentros y desencuentros de la Casación civil)” con la finalidad de obtener el título en grado de Magister en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Las herramientas científicas utilizadas también llamados instrumentos de investigación fueron los análisis de basto contenido bibliográfico, como libros y revistas, asimismo fichas de texto, y la realización de resúmenes de los mismos. El autor se planteó como propósito de la presente investigación el estudio de aquellas razones por las cuales la Sala Civil de la Corte Suprema del Perú, no generaban la determinación necesaria para la prueba del daño moral en sus sentencias, indistintamente del tipo de decisión.

Como conclusiones la referida a las presunciones dentro del proceso civil, las que considera el autor han ido aumentando progresivamente, configurándose la figura jurídica de que “la cosa habla por sí misma”, en el sentido, que para la comprobación del daño moral solo se consideran las presunciones legales que existen, que para el autor resultarían deleznable al ser necesario una mejor revisión del objeto del proceso.

Del mismo modo, se consideró que los conceptos que comprenden el daño a la persona, únicamente no pueden resumirse en el daño moral, sino que debe equilibrarse ya que el juez no solo deberá quedarse con la simple alegación de haber sufrido un daño o una pena producto de la conducta.

Es por ello que, el autor se planteó como pregunta objetiva el ¿Por qué la sala antes mencionada no genera determinación de la prueba en los casos de daño moral?

Como finalidad se planteó analizar el principio derecho constitucional de proteger el derecho laboral específicamente en casos de despido injustificado arbitrario, por lo que consideró al despido es una herramienta en manos del empleador para concluir de manera unilateral pacto contractual, siempre que, exista justificación en ley, en los casos en los cuales no concurre causa justa de despido el legislador constitucional ha considerado la presencia de un acto ilícito por contravenir la ley, con dos consecuencias, la reposición del trabajador despido o la indemnización por el despido. Consideró como conclusión que las demandas por despido arbitrario de trabajadores se han centrado más en la exigencia de las remuneraciones y beneficios laborales que no percibieron en el periodo en el cual

se produjo el despido. En menor medida los daños morales. Tanto el empleador privado como el público están sujetos a demandas proteger el derecho laboral específicamente en casos de despido injustificado arbitrario.

Para Morón (2017), en su investigación denominada “La protección frente al despido arbitrario el trabajador de confianza en el sector público y privado” con la finalidad de optar por especialidad secundaria en Derecho Laboral y la Seguridad Social. Dicha investigación buscó llevar a cabo un estudio sobre los términos de los operadores de confianza tanto en el sector del Estado, como el sector a nivel privado, mediante este se buscó determinar la existencia de comportamientos diferentes entre la relación laboral con los trabajadores de confianza, a diferencia de aquellos operarios ordinarios.

Llegando a la conclusión que, en el sector del Estado los operarios de confianza sujetos al régimen privado, no se les incluye la oportunidad de realizar carrera administrativa, por lo que si el empleador decide retirar su confianza existe libertad

para ello, a diferencia de la designación por indemnización que podría recibir en el sector estatal. Finalmente señaló en sus recomendaciones a manera de sugerencia, que el operario del sector privado debería tener la misma protección frente a aquella libertad de extinción que podría ejercer el empleador, al igual que los trabajadores del sector público, con la finalidad de que exista respecto por el derecho a la estabilidad laboral, además señaló que, retirar la confianza a un empleado no debería ser causa suficiente para que amerite obligatoriamente el despido.

En comentarios del autor Rangel (2015), en su investigación titulada “El daño a la persona en materia de responsabilidad civil extracontractual. Especial referencia a los daños derivados de la responsabilidad civil familiar”.

Se formuló como finalidad de la investigación el señalar cuáles son los efectos que conlleva la utilización de las instituciones jurídicas del derecho civil, tales como el daño en sí mismo, el daño a la persona, y aquel que se produce por dañar el proyecto de vida a futuro de una persona, delimitado por la institución jurídica en relación a la responsabilidad civil del derecho de familia, para ello fue menester la utilización de una vasta jurisprudencia nacional sobre el tema. El autor concluyó indicando que la correcta clasificación del daño estaría dada por el daño material y por otro lado por el daño moral, al seguir nuestro ordenamiento jurídico sigue como tendencia la doctrina francesa del daño.

Asimismo, el autor sugirió que el término jurídico “daño moral” está siendo utilizado de forma incorrecta, pues se está usando comúnmente como sinónimo de la institución “*pretium doloris*”, y ello es incorrecto en tanto, este posee una naturaleza más amplia, que la sencilla aflicción o mal, pues no solo comprende ello sino también padecimientos y en algunos casos afectaciones a derechos de la persona.

Según Mariños (2016) en su investigación denominada “Criterios Jurídicos para la unificación del régimen dual de la responsabilidad civil a nivel del ordenamiento civil peruano” con la finalidad de optar el grado académico de titulado en Derecho, por la “Universidad Privada Antenor Orrego”. Para ello, el autor propuso como finalidad de su investigación señalar aquellos criterios de derecho, que permitan la unificación del régimen dualista de la institución jurídica “responsabilidad civil” en el derecho peruano. Es por ello que, una de las conclusiones principales de este estudio determinó que posiblemente la imposibilidad de unificar los criterios del régimen dual, habrían ocasionado diversos problemas interpretativos desde los órganos jurisdiccionales, por existir deficiencia en la comprensión y aplicación de los elementos constitutivos de la responsabilidad del derecho civil en especial en aquellas zonas grises de aquella mencionada institución de derecho. Asimismo, el autor concluyó que, desde su punto de vista que la actualmente llamada responsabilidad civil debería ser reemplazada por el llamado derecho de daños, pues sería mediante este aquella institución que reconozca que, únicamente la persona es el punto de partida de la responsabilidad. Ello para que, de esta manera se determine el daño que podría haberse generado una debida indemnización.

Asimismo, se utilizaron las siguientes investigaciones a nivel internacional:

Según Zeno (2015) en su investigación titulada “La responsabilidad civil extracontractual de los empresarios: especial referencia a España y Puerto Rico”.

El autor propuso como finalidad de su investigación estudiar la responsabilidad del derecho civil, contrastando la que se produce por accidentes en las empresas y en aquellos casos en los que se incurra responsabilidad, asimismo consideró que la responsabilidad de tipo externa de los usuarios de empresa también comprende la obligación frente a sujetos ajenos por actos que hayan cometido sus subordinados.

Sin embargo, la llamada responsabilidad civil de tipo interno, cubre únicamente aquellos casos de lesiones en el trabajo de sus empleadores.

De la Cruz (2017), en su tesis doctoral titulada “Responsabilidad civil por daños personales. Baremos de evaluación y sus principales problemas en el Derecho Español”, en esta se consideró como finalidad de investigación, determinar desde el derecho constitucional cuáles son los problemas más importantes de la responsabilidad de derecho civil, visto desde las fuentes doctrinales y jurisprudenciales. Llegando a la conclusión que existe verdadera distinción entre el tipo patrimonial y el extrapatrimonial, negando así una posible unificación como lo plantea sector de la doctrina, pues, mientras la primera refiere a aquel daño que acarrea una valoración de índole económico, la segunda únicamente podría estimarse el valor según el daño causado. Es importante precisar que esta investigación al no ser de tipo aplicativo, no contó con variables de población, por lo que tampoco se obtuvo una muestra, asimismo, no se empleó la aplicación de instrumentos porque esta investigación solo es de tipo teórica.

Por su parte Ceballos (2017) en su tesis denominada “La responsabilidad civil automovilística, su aseguramiento obligatorio y voluntario: un estudio en el Derecho Colombiano y Español” realizó esta investigación con la finalidad de obtener el grado de doctor por la Universidad Carlos III de Madrid. En esta pesquisa se propuso la finalidad de estudiar ordenamientos jurídicos a nivel comparado de España y Colombia, con el propósito de determinar la relación entre el seguro obligatorio y el voluntario, en concordancia con la responsabilidad civil extra contractual. Finalmente se llegó a la conclusión en esta tesis de investigación doctoral que, el ordenamiento latino ante mencionado, no responde a la tipicidad como seguro de la institución

jurídica de la responsabilidad civil, por lo que realmente Colombia posee un seguro mixto de personas.

Como base estructural para el estudio se abordaron las siguientes definiciones y teorías sobre la responsabilidad civil contractual y la carga de la prueba:

El doctrinario Gastón (Gastón, 2001) la institución jurídica de la responsabilidad de tipo civil, dentro del contexto de las instituciones del Derecho civil tendría una función dual, pues la primera de ellas es de tipo satisfactorio, ya que interesa una garantía por parte del ordenamiento jurídico, que deviene en la reparación del daño dispuesta por el juez, entendiéndola como un fenómeno exógeno de su interés. Por otro lado, también se considera la existencia de una función de equivalencia, la cual va de explicar las razones por las que en la mayoría de los casos la responsabilidad importa cuando existe un daño patrimonial, pues será en estos cuando el sujeto debe acarrear las consecuencias por el daño al bien tutelado. Del mismo modo, posee una función de tipo distributiva, esta se presenta en los casos en que la afectación a dañado un interés bajo tutela, se produce cuando un daño ha afectado un interés protegido, y se distribuye el costo de la actividad entre ciertos sujetos para lograr una regulación espontánea que cumpla con los objetivos económicos deseados.

En Perú, la responsabilidad civil depende de factores subjetivos y se requieren varios elementos para determinar la culpa. El primero es un acto cometido por una persona que resulta en un daño civilmente ilícito. También se debe evaluar el factor de atribución involucrado en la comisión del acto y la relación de causalidad entre el acto y el daño. Para que se declare una indemnización, es necesario que se presenten ciertos elementos esenciales, como la existencia de un daño antijurídico, la presencia de factores de atribución y una relación causal entre el daño y el acto. Estos elementos son importantes para determinar si se debe otorgar una compensación.

Es fundamental conocer los componentes esenciales de la responsabilidad civil, los cuales según la doctrina son: a) el daño, b) la ilegalidad, c) los factores de atribución, y d) la causalidad. Estos elementos son necesarios para identificar quién tiene la responsabilidad de probar los elementos de la responsabilidad civil contractual.

Respecto del daño, el daño importa la lesión de motivaciones de naturaleza patrimonial, es decir, derechos sustantivos que tienen una connotación pecuniaria (por ejemplo, la falta de entrega del bien objeto de una compraventa). Este tipo elemento, ha sido legislado en nuestro Código civil en el artículo 1969 con la siguiente redacción “aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”.

El daño en la teoría de responsabilidad civil, debe ser entendido siguiendo a León (2007) como “[...] una condición desfavorable para un sujeto de derecho que merece ser resarcida, siempre que el evento que la ha producido afecte una posición protegida por el ordenamiento, y cuando sea imputable a otro sujeto, según un juicio reglamentado por la ley”. En ese contexto, el daño siempre será atribuible a un sujeto, con capacidad de actuación, que, en el devenir del cumplimiento de sus obligaciones asumidas vía contractual, no ha cumplido o de lo contrario lo realizó a destiempo, o bajo algún defecto la prestación que tenía a su cargo, con lo que produce una lesión a los derechos subjetivos de la otra parte, que por lo general son de naturaleza patrimonial.

En la misma línea de ideas Osterlin (2007) cuando hace referencia al término "daño resarcible" se refiere a la capacidad de una persona para solicitar una compensación que lo coloque en la misma situación jurídica en la que estaría si no hubiera contraído la obligación jurídica mediante un contrato. Este elemento permite al acreedor exigir al deudor que causó el daño, tanto las pérdidas sufridas como las ganancias frustradas. Cuando el acreedor sufre pérdidas como resultado de la inejecución de la obligación

contractual, se generan lo que se conocen como daños emergentes y lucro cesante, que se refieren a las pérdidas y las ganancias perdidas, respectivamente. El daño emergente se refiere al empobrecimiento del patrimonio del acreedor, mientras que el lucro cesante se refiere al legítimo enriquecimiento que se ha visto frustrado.

Para Espinoza (2006) cuando analiza el concepto de "daño resarcible" se refiere a que su evaluación debe basarse en las expectativas que no se cumplieron debido a la falta de cumplimiento de la obligación por parte del deudor. Es decir, si la obligación no se cumplió, esto no solo causa la falta de contraprestación, lo cual es un daño en sí mismo, sino que también genera otros daños asociados, el daño emergente, que a su vez genera otro tipo de daño, producto de las utilidades o frutos que pudo haber percibido de manera adicional al acreedor, en el supuesto que la prestación hubiese sido entregada de manera oportuna, en resumen, el lucro cesante surge cuando el dañado no puede obtener un beneficio económico que esperaba recibir ello puede darse por del incumplimiento de un contrato o de un acto ilícito, lo que resulta en una disminución en su patrimonio.

Señala además Espinoza (2006) que, La existencia de un perjuicio no económico se relaciona con la noción de daño personal y daño moral. El primer tipo de daño ocurre cuando se violan los derechos o intereses legítimos de personas físicas o jurídicas que no tienen un valor monetario. El segundo de ellos, refiere a una afectación del estado anímico de la persona. Leysser (2007) sostiene que este tipo de daño debe ser valorado por la equidad y no por criterios cuantitativos.

En un segundo nivel de estudio de los requisitos de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil tenemos la antijuridicidad, que se vincula directamente al elemento daño, constituyendo este un criterio de reprochabilidad por parte del sistema jurídico hacia el comportamiento dañoso efectuado por el deudor, pero que es considerado en una norma que dispone lo contrario de lo que este ha realizado.

Siempre se debe considerar que el daño debe ser antijurídico, ya que existen ciertas conductas que son aceptables dentro del ordenamiento jurídico y en la sociedad, mientras que otras van más allá de lo que es tolerable y se consideran daños que deben ser reparados civilmente.

La antijuridicidad, es una institución jurídica contenida en diferentes ramas del Derecho, principalmente en el derecho penal y civil, referida a aquella capacidad que posee una acción de ser contraria al ordenamiento jurídico en general, sin embargo, esta ilegalidad necesariamente debe acarrear un daño en una tercera persona, aunque puede existir causales de justificación, a diferencia del derecho penal, el cual los detalla en su código sustantivo de la materia.

En el derecho civil, la antijuridicidad implica un requisito clave para poder imputar la indemnización por la comisión de un daño o una lesión, por lo que se concluye que, para que exista antijuridicidad deben coexistir dos elementos, el primero de ellos, la acción contraria a las normas, y la segunda un daño injustificado causado a un tercero.

En ese señala Taboada (2013) que la una definición más precisa del daño resarcible es aquella que lo considera como cualquier daño causado a un interés protegido por la ley, ya sea de naturaleza patrimonial o no patrimonial. Dependiendo de la naturaleza del interés afectado, la responsabilidad puede ser de diferentes tipos, tales como daño moral, daño a la persona o lucro cesante, los cuales se analizarán más adelante.

Podemos entender que el daño se refiere a la lesión de un interés que está protegido por la ley y que cuando este interés se ve afectado por una infracción de la norma jurídica, el daño se considera antijurídico. Si bien este concepto, es propio del ámbito penal, no obstante, existen hechos privados que se encuentran prohibidos, que no son considerados ilícitos penales, pero que Hay normas en el derecho privado que prohíben ciertas conductas de manera directa, como el enriquecimiento injusto, el cual

se produce cuando una de las partes de un contrato de prestaciones mutuas no cumple con su parte y perjudica a la otra parte contratante.

En una tercera instancia de análisis, se encuentran los factores de atribución que están definidos en el artículo 1969 del Código Civil, el mismo que dispone que “aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”, esto es entendido como responsabilidad subjetiva. El legislador ha establecido una forma de responsabilidad llamada objetiva, que incluye conceptos como riesgo, garantía y peligrosidad. Esta forma de responsabilidad se llama objetiva porque no se toma en cuenta la culpa del agente, es decir, no importa si actuó con intención o no.

Sobre este elemento es necesario advertir que implican aquellos criterios mediante los cuales se va a identificar la responsabilidad de una persona, por lo que, permite determinar el vínculo de causalidad de la acción que generó daño, aunque existen además criterios que eximen de responsabilidad, así se podrá determinar un factor de atribución.

Así, la legislación y la doctrina han establecido que estos pueden ser el dolo y la culpa, el dolo como criterio de imputación debe ser entendido como un actuar deliberado del sujeto, a través del cual busca la inejecución de una obligación y así la producción de un daño el artículo 1318 establece un concepto de dolo en el ámbito de la inejecución de las obligaciones debiéndose entender este como un proceder deliberado de no cumplimiento de la obligación.

Por otro lado, también se prevé que la responsabilidad sea por culpa, pudiendo distinguir los conceptos de culpa, en culpa inexcusable, prescrita en el artículo 1319 del Código Civil que establece que el sujeto incurrirá en “[...] culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación” y, por otro lado, también se prevé el concepto de culpa leve en el artículo 1320, y estará atribuido a quien omite “[...] aquella

diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y que corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar”.

Por último, tenemos la causalidad la cual debe ser entendida, como la condición que conecta al sujeto que genera un hecho con el daño antijurídico ocasionado. Así, por ejemplo, en nuestra legislación, el artículo 1970 establece que “aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”, así también, el artículo 1985 establece que “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido”.

Para Sandoval (2006) En la responsabilidad civil, la regla general es que se debe probar que una persona causó un daño para que pueda ser considerada responsable. Sin embargo, la doctrina jurídica ha desarrollado criterios de imputación objetiva que pueden ampliar o restringir las causas que se consideran adecuadas para el daño. Estos criterios no se han adoptado ampliamente en las leyes de la mayoría de los países, aunque en algunas ocasiones han sido utilizados por la jurisprudencia. Además, la causalidad por sí sola no es suficiente para determinar la responsabilidad, ya que también se requieren criterios de imputación subjetiva para limitar aún más el alcance de la responsabilidad.

El primero de los elementos de la responsabilidad civil que está constituido por el daño, evidentemente, este debe ser acreditado por el accionante, por ser este quien lo ha sufrido y quien debe entender la magnitud y extensión del mismo, siendo que será el acreedor de la obligación incumplida quien deberá acreditar con los medios probatorios necesarios la concurrencia de alguno de los tipos de daños que hemos indicado precedentemente; es decir, deberá acreditar de manera indubitable que ha

concurrido ya sea un daño patrimonial, con la configuración del lucro cesante o del daño emergente o por el contrario, si ha concurrido un daño extrapatrimonial, decir el daño a la persona o el daño moral, los cuales si constituyen factores, de mayor dificultad probatoria, no obstante, en estos criterios también será necesaria la prueba, ya que el daño no puede ser presumido ni tampoco inducido lógicamente por el juez ante la presencia de un incumplimiento o inejecución contractual.

Ello por cuanto, según Osterlin (2007) no todo incumplimiento generara un daño en el acreedor. El nivel de prueba que se necesita por parte del demandante puede variar dependiendo si se trata de daño emergente o lucro cesante. En el caso de daño emergente, la prueba necesaria es más rigurosa debido a que es más directa y fácil de comprobar. En cambio, en el caso de lucro cesante, la prueba necesaria es menos rigurosa, ya que se trata de hechos futuros y el juez puede tener que basarse en presunciones.

En cuanto a los factores de atribución, si se han suscitado en la doctrina controversia sobre su probanza. Nuestro Código civil en el artículo 1969 señala que “aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”. En primera instancia se aprecia que existe una inversión de la carga de la prueba, ya que el descargo del dolo o la culpa correspondería al autor, es decir, al causante del daño.

De Trazegnies (2005) En resumen, está claro que en caso de dolo no se aplica la inversión de la carga de la prueba, ya que nunca se presume el dolo. Por lo tanto, si el demandante puede probar el daño y el nexo causal, se presume que hay culpa, lo que es suficiente para responsabilizar al demandado según el artículo 1969. Si el demandante desea probar que también hubo dolo además de culpa, aunque esto

parece irrelevante para la responsabilidad extracontractual, la inversión de la carga de la prueba no lo ayudará y tendrá que demostrar el dolo del causante del daño.

Criterio distinto asume Osterlin (2007) quien señala que “[...] De acuerdo con el Código Civil Peruano, se presume que la falta de cumplimiento de una obligación es consecuencia de una culpa leve del deudor, tal como se establece en el artículo 1329. Si el deudor desea demostrar que no es responsable, debe comprobar que la imposibilidad de cumplir la obligación se debió a una causa ajena a su control y que la obligación ya no existe. Si, por otro lado, el acreedor busca demostrar que el incumplimiento de la obligación fue causado por el dolo o la culpa grave del deudor, y que este último debe ser responsable por los daños y perjuicios, debe probarlo, según el artículo 1330.

En cuanto al dolo consideramos que debe ser acreditado por el accionante, quien deberá ofrecer prueba en el sentido que el incumplimiento o inejecución de la prestación a cargo del deudor, ha sido deliberado y con la finalidad de causar un daño, de no ser así, si solo se dejase a criterio del deudor el acreditar el dolo o la culpa, ante una incapacidad o no probanza del criterio subjetivo, quedaría un vacío probatorio, quedando a discrecionalidad del juez determinar si concurrió dolo o culpa en la conducta dañosa, sin embargo, ello no debe acaecer, ya que deberá ser el acreedor demandante quien prueba que la conducta que produjo el daño fue dolosa, es decir, deliberada por el deudor, ya que de ninguna forma el dolo puede ser presumido.

La relación de causalidad será otro elemento que deberá acreditar el acreedor de la obligación que esta demandada la indemnización, ya que deberá vincular el daño que ya ha acreditado con el hecho producido por el deudor, siendo que debido al principio

dispositivo deberá ofrecer prueba al juez que permita atribuir el daño individualizándolo en el deudor.

En ese contexto, todos los conceptos y posiciones doctrinarias antes esbozadas nos servirán para el análisis de las cuestiones metodológicas planteadas sobre la realidad problemática analizada.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

Según Lozada (2014), la investigación aplicada tiene como propósito generar conocimientos con una aplicación práctica inmediata o a corto plazo en un área específica de producción o en la sociedad en general. Asimismo, este tipo de investigación según el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC, 2018) “Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se puede una necesidad reconocida y específica” (p. 4).

La investigación actual se centra en la revisión de teorías relacionadas con la responsabilidad penal de las entidades legales en el campo de la seguridad y salud laboral en Perú.

El **diseño de investigación** es no experimental, este tipo de investigación no solo implica su no aplicación sino, además, según afirman Pimienta & Orden (2012):

“[...] consiste en analizar el objeto de investigación, y la correspondencia entre sus características y ese fenómeno, tal y como se da en la vida real, y para recopilar información se sirve de análisis documentario, encuestas y estudios de campo.”

Según Domínguez (2015), la investigación de tipo no experimental, es aquella que, consiste en la aplicación del mecanismo de la observación de aquellos fenómenos en su área destinada por naturaleza, con la finalidad de luego estudiarlos a profundidad, teniendo en cuenta las características necesarias, preexistentes, además de las que la variable que depende no tenga capacidad de control.

3.2. - Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Esta pesquisa de investigación utilizó un método de muestreo no probabilístico para seleccionar doctrina y jurisprudencia relacionada con el expulso laboral injustificado, en el sector de los empleados de confianza en el ámbito laboral. Dado que la muestra no se puede calcular, se basaron en el análisis documental para abordar la problemática planteada.

3.3. Escenario de estudio

En esta pesquisa se analizó el sistema jurídico civil, enfocándose en dos aspectos importantes: las posiciones que ha tomado la doctrina sobre los elementos de la responsabilidad civil contractual y la carga de la prueba de cada uno de estos elementos. Se concluyó que la carga de la prueba no recae en una sola parte en el proceso, sino que es dinámica.

3.4. Características de los participantes

En esta sección se describen las características de los documentos que se analizaron en la investigación, los cuales ayudaron a responder las preguntas de estudio. Estos documentos incluyeron libros especializados en temas laborales, doctrina laboral y jurisprudencia de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional. Estos documentos fueron seleccionados porque proporcionaron información relevante y permitieron contrastar la hipótesis planteada en el estudio. La calidad

especializada de estos documentos fue esencial para la evaluación realizada en este trabajo.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para llevar a cabo esta investigación se utilizó el siguiente método:

- Se recolectó información bibliográfica de fuentes especializadas en Derecho Laboral, como libros y revistas.
- Se recopiló jurisprudencia de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional sobre la responsabilidad civil contractual.
- Se verificó la problemática descrita en este trabajo y se estudiaron las soluciones que se han dado a través de la jurisprudencia.
- Se analizaron las teorías doctrinarias sobre derecho laboral en Perú.
- Se realizó una interpretación sistemática de las normas nacionales y supra constitucionales.
- Finalmente, se analizaron los datos e información recopilados

3.7. Rigor Científico

La credibilidad de esta investigación depende del material bibliográfico utilizado, que es altamente especializado y riguroso en términos científicos. Los libros y artículos de revistas especializadas proporcionan información confiable y de calidad. La conformidad del trabajo se sustenta en los antecedentes, la documentación y la jurisprudencia utilizada, así como en las teorías nacionales sobre el tema investigado.

3.8. Método de análisis de la Información

En la presente investigación, se empleó el método descriptivo para el análisis de datos, el cual se considera más sólido que el método exploratorio según lo señalado por Jiménez (1998). Para recolectar datos, se utilizó un instrumento que permitió aclarar el problema metodológico y se realizaron análisis de documentos jurídicos procesales utilizando diversas técnicas y herramientas.

3.9. Aspectos Éticos

Omair (2015) establece que los estudios deben seguir tres principios éticos: honestidad, transparencia y responsabilidad. En consecuencia, en este estudio se han seguido estos principios al presentar las teorías utilizadas para el desarrollo de la investigación, al citar adecuadamente siguiendo la norma APA sexta edición y al respetar los derechos de autor.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este acápite se organizan y recopilan los resultados de los datos recolectados durante la investigación, los mismos que se adquirieron de los correspondientes instrumentos de recolecciones de datos, es decir, de las fichas de análisis documental; ello en base de los objetivos que se plantearon durante la investigación.

Análisis de documentos

Cuadro N.º 1

4.1 Responsabilidad civil contractual

1.- Definición: La responsabilidad se refiere a la obligación legal o contractual de reparar un daño causado a otra persona debido a una acción u omisión atribuible a la persona responsable. Esta obligación puede surgir tanto por una acción directa como por la conducta de un tercero, y puede derivar de una obligación contractual o legal. La responsabilidad puede ser imputada objetivamente o subjetivamente, dependiendo de las circunstancias específicas del caso.

(Mariños, 2016)

2. La doctrina establece que hay cuatro elementos fundamentales para la responsabilidad civil, los cuáles deben concurrir al mismo tiempo, estos son: a) el daño sufrido, b) el incumplimiento de una obligación contractual o legal, c) la atribución de responsabilidad a la persona apropiada, y d) la relación de causalidad entre la conducta y el daño. Estos elementos serán necesarios para determinar quién tiene la responsabilidad de demostrar cada uno de los elementos de la responsabilidad civil contractual. **(Mariños, 2016)**

3.- Funciones: a) función resarcitoria: es aquella a través de la cual la responsabilidad civil busca reestablecer el estatus de las cosas al momento anterior a la producción del daño. De no ser posible restituir el estado de las cosas por destrucción o deterioro considerable, entonces se compensa; b) En esta situación, no es factible restablecer el estado anterior a la ocurrencia del evento que causó el daño, por lo que se indemniza al perjudicado. Sin embargo, esto no implica que cuando no sea posible compensar al perjudicado, el juez no valore el daño causado, sino que debe hacerlo y la indemnización tendrá una función consoladora y aliviadora.

Conjunto de cuadros N.º 2

Sentencias de la Corte Suprema en los expedientes Casación Laboral N.º 2996-2017-Cusco y Casación N.º 1762-2013-Lima, en los cual se esbozaron criterios sobre el tema materia de investigación.

4.2 Fundamento jurídico 3 de la sentencia Casación N.º 1762-2013-Lima:
en este considerando la Corte Suprema analiza la institución de la
responsabilidad civil

La teoría de la responsabilidad civil contempla dos tipos de responsabilidad: la responsabilidad civil contractual y la responsabilidad civil extracontractual. La primera hace referencia a las obligaciones establecidas en un contrato entre las partes, mientras que la segunda se aplica en situaciones en las que ocurre un evento dañino y no existe un contrato que establezca obligaciones específicas. Tanto la responsabilidad civil contractual como la extracontractual tienen como objetivo compensar el daño sufrido por la víctima, sin embargo, cada una tiene un tratamiento diferente y específico en la legislación. La diferencia entre ambas se basa en si existe o no un contrato que establezca las obligaciones de las partes involucradas. La Responsabilidad Civil Contractual se basa en las obligaciones establecidas por el contrato, mientras que la Responsabilidad Civil Extracontractual se deriva de las obligaciones establecidas por la ley en caso de un evento dañino.

4.3. Fundamento jurídico 5 de la sentencia Casación N.º 1762-2013-Lima: en este considerando la Corte Suprema analiza la institución de la responsabilidad civil.

1) La antijuridicidad se refiere a una parte esencial del acto ilegal o ilícito, el cual infringe las fuentes del derecho del ordenamiento jurídico, sobre todo las normas prescritas y la costumbre caracterizada por aquellas conductas socialmente aceptables, violando el deber genérico de no ejercer un daño contra un tercero. Además, la antijuridicidad abarca tanto los comportamientos opuestos a los elementos externos como internos de las normas peruanas.

2) El segundo elemento de la responsabilidad civil es el concepto de "daño", que se refiere a la lesión o merma del interés protegido por la ley de los individuos, y que se fundamenta en los principios que promueven una convivencia pacífica. Este engloba dos tipos de perjuicios: el daño emergente y el lucro cesante. El primero hace referencia a la pérdida o el costo de un bien que pertenece a la víctima, mientras que el segundo se refiere a la pérdida de ingresos que la víctima hubiera obtenido si el bien no hubiera sido dañado. Ambos tipos de daño buscan resarcir o compensar a la víctima por la afectación sufrida en su patrimonio o intereses legítimos. Sí, eso es correcto. El "daño emergente" se refiere a la pérdida o el costo de un bien que pertenece a la víctima, mientras que el "lucro cesante" se refiere a la pérdida de ingresos que la víctima hubiera obtenido si el bien no hubiera sido dañado. Además, el "daño moral" es un tipo de daño que afecta los sentimientos de la víctima, causándole dolor, sufrimiento y aflicción, especialmente en su esfera

3) La relación de causa efecto entre la conducta reprochable con capacidad indemnizatoria, refiere a aquella conexión directa entre el daño y el acto que lo causó, por lo que, solo será reprochable si existe capacidad de comprobar que dicho acto generó el daño causado por, sin que haya existido necesariamente dolo.

4) La relación de causa efecto entre la conducta reprochable con capacidad indemnizatoria, refiere a aquella conexión directa entre el daño y el acto que lo causó, por lo que, solo será reprochable si existe capacidad de comprobar que dicho acto generó el daño causado por, sin que haya existido necesariamente dolo.

5) El factor de atribución es el aspecto que establece la responsabilidad en caso de que se hayan satisfecho los requisitos mencionados anteriormente. Puede ser culpa, que es parte del sistema subjetivo de responsabilidad e

4.4 Fundamento jurídico 9 de la sentencia Casación Laboral N.º 29962017-

Cuzco: en este considerando la Corte Suprema analiza la institución de la responsabilidad civil y la prueba del daño

El lucro cesante es una forma de daño económico que se produce cuando la víctima pierde una oportunidad de obtener ganancias legítimas debido al daño sufrido. Es decir, se trata de una pérdida de la posibilidad de obtener un beneficio económico. Para que se configure el lucro cesante, deben cumplirse dos requisitos: primero, que exista una relación directa entre el daño causado

y la pérdida de la oportunidad de obtener ganancias; y segundo, que sea posible determinar el monto de la pérdida

4.5 Fundamento jurídico 5 de la sentencia Casación laboral N.º 2996-2017-Cuzco

Podría decirse que el daño se refiere a cualquier perjuicio que cause una lesión a un interés protegido por el derecho, ya sea de carácter económico (patrimonial) o de otra índole (extrapatrimonial). En consecuencia, se pueden distinguir dos tipos de daños: los patrimoniales y los extrapatrimoniales. Se considerarán como daños patrimoniales las afectaciones que se produzcan en los derechos relacionados con el patrimonio de una persona, mientras que los daños extrapatrimoniales se refieren a lesiones en los derechos que no tienen que ver con el patrimonio, como los sentimientos y la dignidad de una persona, lo que puede dar lugar a un daño moral. En este caso, se hace referencia a los sentimientos que son considerados socialmente legítimos y que, por lo tanto, están protegidos por la ley

De manera similar, las lesiones que afectan la salud física y mental de una persona, así como su proyecto de vida, constituyen tipos de daños extrapatrimoniales, ya que son intereses protegidos y reconocidos como derechos extrapatrimoniales. En este sentido, para determinar la cantidad

de la compensación que se debe pagar por los daños causados, se deben considerar los conceptos de daño moral, lucro cesante y daño emergente. El nexo causal se refiere a la relación entre la acción ilegal y el daño sufrido por la víctima, ya que, si no hay tal conexión, la acción no dará lugar a la obligación legal de compensar. Finalmente, los factores de atribución son los elementos que determinan la responsabilidad en un caso, ya sea subjetiva (como el dolo o culpa del autor) u objetiva (como el riesgo creado). Estos factores se deben analizar en conjunto para determinar el valor de la compensación que debe ser otorgada. La forma en que se aplican estos factores puede variar dependiendo de si se trata de un caso de responsabilidad contractual o extracontractual.

Conjunto de cuadros N.º 3 Elementos de la responsabilidad civil

4.6 El daño antijurídico

En términos más precisos, el concepto de daño implica una valoración económica de la nueva situación desfavorable creada por un evento dañino. Esta situación obliga a la víctima a tomar decisiones, como si continúa viviendo con ella o toma medidas para remediarla. Por ejemplo, si se destruye un bien material, la víctima debe decidir si se queda sin ese bien o si lo reemplaza con uno equivalente a sus necesidades. **(Mariños, 2016)**

En términos más precisos, el concepto de daño implica una valoración económica de la nueva situación desfavorable creada por un evento dañino. Esta situación obliga a la víctima a tomar decisiones, como si continúa viviendo con ella o toma medidas para remediarla. Por ejemplo, si se destruye un bien material, la víctima debe decidir si se queda sin ese bien o si lo reemplaza con uno equivalente a sus necesidades. **(Mariños, 2016)**

4.7 Relación de causalidad

Para Rangel (2015) La causalidad se puede entender a través de tres teorías, siendo la primera de ellas la teoría de la equivalencia de las condiciones. Esta teoría establece que todas las condiciones que contribuyen al evento son consideradas necesarias y, por lo tanto, todas se consideran la causa del evento, la segunda es la teoría de la causalidad adecuada establece que una acción es considerada causa del daño si, en circunstancias normales y previsibles, se esperaría que dicha acción produjera el resultado dañino. Es decir, la causa debe ser una consecuencia lógica y previsible del daño causado. Finalmente, La teoría de la causalidad próxima establece que la causa es la condición que precede directamente al evento dañino, es decir, la que se encuentra más cercana temporalmente a éste. El nexo causal se refiere a la conexión entre la conducta ilícita y el daño sufrido por la víctima, ya que, si no hay tal conexión, no habría una obligación legal de compensación por parte del responsable. En otras palabras, el nexo causal es la relación causa-efecto necesaria para que se configure la responsabilidad civil por daños y perjuicios.

4.8 Factores de atribución

El factor de atribución en la responsabilidad se refiere a la causa utilizada para asignar la responsabilidad por un daño causado. En la responsabilidad contractual, se utiliza la culpa como factor de atribución, mientras que, en la responsabilidad extracontractual, existen dos: la culpa y el riesgo creado. En la responsabilidad contractual, la culpa se divide en tres grados (leve, grave o inexcusable y dolo), mientras que en la responsabilidad extracontractual solo se utilizan la culpa y el riesgo creado. Es importante destacar que estos elementos constituyen la responsabilidad civil. **(Mariños, 2016)**

Existen dos formas de clasificar la responsabilidad: la primera es el criterio subjetivo, que se basa en el principio de la culpa en sentido amplio, incluyendo tanto el dolo como la culpa. La segunda es el criterio objetivo, que incluye conceptos como el riesgo, la garantía, la peligrosidad, etc. Es llamado objetivo porque no se considera la culpa del agente (tanto en sentido estricto como el dolo). **(Rangel, 2015)**

La discusión en el presente trabajo versará sobre la carga de la prueba en la acreditación de la responsabilidad civil contractual, es decir, cuál de las partes en controversia, está obligada frente a un proceso judicial a acreditar los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, si está a cargo del demandante acreditar todos los elementos o si por el contrario, esta carga de la prueba es compartida con el demandado, quien le asistirá la obligación de acreditar alguno o algunos de dichos elementos. Para ello, hemos usado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, además de las posiciones doctrinales al respecto.

En cuanto al cuadro 4.1.

La doctrina es unánime en señalar que la responsabilidad civil está dada por una obligación que recae sobre un sujeto de derechos, que se imputa objetiva o subjetivamente, por haberse generado un daño contrario a las disposiciones de la normatividad vigente, es decir, resulta antijurídico, ya sea por la violación de una obligación contraída por la suscripción de un contrato, por disposición de la ley o por daños extracontractuales que se produzcan por hechos propios o hechos de un tercero que le sean imputables al primero.

Asimismo, que los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual están dados por el daño, como principal elemento, que se conjuga con la antijuridicidad, ya que el daño debe ser contrario al Derecho y además, no debe estar justificado. El daño y la conducta materializada deben estar unidos por un nexo de causalidad, que relacione la conducta como causa y el daño antijurídico como efecto. Que deberá ser imputado ya sea a título de dolo o a título de culpa, leve, grave o inexcusable. Si bien están debidamente establecidos los elementos

de la responsabilidad civil, a nivel procesal, no existe disposición normativa que disponga quien debe acreditar cada uno de los elementos normativos de la responsabilidad civil.

Por otro lado, también hemos considerado las funciones que son atribuidas a la responsabilidad civil como institución del Derecho civil, que la doctrina ha considerado dos, la resarcitoria, mediante la cual se busca reestablecer el estatus de las cosas al momento anterior a la producción del daño antijurídico por parte de la persona imputada; además, de manera alternativa, se genera la función compensatoria, que está dada cuando se presenta la imposibilidad de resarcir con el bien o derecho lesionado, por lo que, se busca compensar a la persona dañada por el acto agresor.

En cuanto a los cuadros 2, Se ha llevado a cabo un análisis de las sentencias de la Corte Suprema en los casos de Casación Laboral N.º 2996-2017-Cusco y Casación N.º 1762-2013-Lima, donde se han establecido criterios sobre el tema objeto de investigación. La Corte Suprema ha señalado que la responsabilidad civil se divide en dos ámbitos normativos: la responsabilidad civil contractual, que surge del incumplimiento de una obligación establecida voluntariamente, y la responsabilidad civil extracontractual, que se genera por disposición de la Ley y se produce cuando se causa un daño, teniendo la misma función compensatoria y reparadora que la responsabilidad contractual.

La Corte Suprema ha sostenido que la responsabilidad civil contractual y extracontractual son dos campos normativos distintos, en los cuales se deben cumplir los mismos elementos normativos de la responsabilidad civil, como el daño antijurídico, la conducta imputable, la relación de causalidad y los factores de

atribución, que pueden ser culpa o dolo. También se ha señalado que el daño puede ser patrimonial o extrapatrimonial, siendo el primero aquel que afecta al patrimonio de la persona y el segundo aquel que lesiona sus derechos subjetivos, lo que conlleva una tutela específica y puede ser considerado como daño moral. En lo que respecta al daño patrimonial en la persona, el lucro cesante es una consecuencia que consiste en la pérdida de ingresos o beneficios económicos legítimos como resultado del daño causado por un evento. Esto significa que el lucro cesante se considera como una oportunidad perdida de obtener una ganancia económica segura. Para que el lucro cesante pueda ser reconocido, es necesario que se cumplan dos requisitos: a) que exista y pueda ser demostrado directamente relacionado con el daño sufrido, y b) que su monto pueda ser determinado y demostrado por el demandante.

En cuanto a los cuadros 4.3. donde se analizó, la responsabilidad civil contractual, se consideró desde la doctrina especializada que el daño antijurídico consiste en una valoración en términos económicos de la situación, que devendrá en una facultad en el directamente ofendido, de continuar soportando el daño o demandar para el resarcimiento o la restitución del bien o derecho lesionado. Este daño, necesariamente es consecuencia de una relación de causalidad, entre la conducta y el daño causado, por lo que, resultará siempre necesaria la vinculación denominada nexo causal.

Por último, para que la responsabilidad civil pueda ser declarada en una sentencia por parte de un juez, no solo necesitara la concurrencia del daño antijurídico, la conducta y el nexo causal, sino que, además la imputación debe ser a título de dolo o culpa.

V. CONCLUSIONES

1. La responsabilidad civil contractual, importa un derecho subjetivo de quien ha sufrido un daño antijurídico, como consecuencia de la inobservancia, inejecución o incumplimiento parcial o tardío, genera un daño a una de las partes contratantes, generándose una obligación restitutoria o resarcitoria.
2. La responsabilidad civil está constituida por elementos que deben concurrir. En primer término, encontramos la conducta que importa el incumplimiento o inejecución de un contrato, esta conducta denominada antijurídica genera un daño. Estos dos primeros elementos deben estar relacionados entre sí a través del nexo de causalidad. Por último, debe estar vinculado a través de factores de atribución, como lo son el dolo y la culpa.
3. La carga de la prueba es dinámica y dependerá de la complejidad y elementos que devengan del contrato, no siempre se presentarán las mismas circunstancias en el incumplimiento o inejecución de la contraprestación del deudor.
4. En cuanto al dolo, este necesariamente debe ser acreditado por el accionante, ya que este criterio de imputación no puede ser deducido debe ser acreditado, siendo que, si bien la legislación establece que debe hacer el descargo el deudor, la carga la tiene el acreedor.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que a nivel legislativo establecer la carga de la prueba para cada interviniente en la relación procesal derivada de la responsabilidad civil contractual.
2. Se recomienda el estudio en profundidad de la responsabilidad civil contractual, a efectos de determinar la carga de la prueba y el desarrollo adecuado de la teoría de responsabilidad civil contractual, que, dadas las similitudes con la extracontractual, pueden ser trasmutados a esta.

REFERENCIAS

Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación*. Caracas: EDITORIAL EPISTEME, C.A.

Avilez. M, J. (2007). *Recolección de datos*. Venezuela.

Bogdan, T. y. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos*. Barcelona: Paidós Ibérica S.A.

Camus. (2016). *La relatividad de la prueba en el daño moral (encuentros y desencuentros en la Casación civil)*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7865/CAMUS_CUBAS_JOSE_RELATIVIDAD_PRUEBA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ceballos. (2017). *La responsabilidad civil automovilística, su aseguramiento obligatorio y voluntario: un estudio en el Derecho Colombiano y Español*. Obtenido de Universidad Carlos III de Madrid: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/12579/ceballos_tesis_2002_1.pdf?sequence=2&isAllowed=y

CONCYTEC. (2018). *CONCYTEC*. Obtenido de https://portal.concytec.gob.pe/images/noticias/convocatoria-sam-18/bases-santiago_antunez_mayolo.pdf

Corte Suprema de Justicia . (2013). *Casación N.º 1762-2013-Lima*. Obtenido de Sala Civil Permanente: <http://spij.minjus.gob.pe/juris/civil-00001-10000/civil-02193.pdf>

Corte Suprema de Justicia . (2017). *Casación Laboral N. 2996-2017-Cusco*. Obtenido de Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social : <https://prcp.com.pe/wp-content/uploads/2019/07/CAS-2996-2017-Cusco->

Lucro-cesante-no-debe-incluir-remuneraciones-dejadas-de-percibir-y-beneficios-sociales.pdf

De Trazegnies. (2005). *La responsabilidad civil extracontractual* (séptima edición ed., Vol. IV). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Domínguez, J. (2015). *Manual de metodología de la investigación científica*. Chimbote.

Espinoza. (2006). *Derecho de la responsabilidad civil* (4 ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Fernández, C. (2016). La responsabilidad penal de las personas jurídicas: un estudio comparado entre España y el Perú. *Derecho PUCP*, 2-31.

Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metología de la investigacion* (6° ed.). México: Mc Graw Hill education.

Galtung, J. V. (2003). *Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización*. (T. Toda Iglesia, Trad.) Bilbao: Bakeaz.

Gaston. (2001). *Las transformaciones funcionales en la responsabilidad civil: La óptic sistémica*. Lima: 2001.

Gomez Bastar, S. (2012). *Metodología de la investigación*. México: Red Tercer Milenio.

Hernandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metogología de la investigación* (6° ed.). México: Mc Graw Hill.

Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigacion SEXTA EDICIÓN*. Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Leon. (2007). *La responsabilidad civil. Líneas fundamentales y nuevas perspectivas*. Lima: Jurista Editores.

Leysser. (2007). *La responsabilidad Civil* (Segunda edición ed.). Lima: Juristas Editores.

López , J. (1998). *Proceso de Investigación*. Venezuela - Panapo: Caracas.

Lozada, J. (2014). Investigación Aplicada: Definición, Propiedad Intelectual e Industria. *Tics y Sociedad*, 1-6.

Mariños. (2016). *Criterios juridicos para la unificación del régimen dual de la responsabilidad civil a nivel del ordenamiento civil peruano*. Obtenido de Universidad Privada Antenor Orrego: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1795/1/RE_DERECHO_C_RITERIOS.JUR%C3%8DDICOS_UNIFICACI%C3%93N.R%C3%89GIMEN_DUAL.RESPONSABILIDAD.CIVIL_TESIS.pdf

Orden, P. &. (2012). Metodología de la investigación. *Pearson*.

Osterlin. (2007). *La indemnizacion de daños y perjuicios*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú: <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/La%20indemnizacion%20de%20daños.pdf>

Rangel. (2015). *El 'daño a la persona' en materia de responsabilidad civil extracontractual. Especial referencia a los daños derivados de la responsabilidad civil familiar*. Obtenido de Universidad de Piura: <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2684>

Rivas Tovar, L. (2015). *¿Cómo hacer una tesis?* (3° ed.). México: IPN.

Rodríguez, C. (2016). *Introducción de un sistema de imputación penal para Personas Jurídicas en el Perú*. Lima.

Salas penales permanente y transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. (12 de Junio de 2017). Acuerdo Plenario N°1-2016/CJ-116: Alcances típicos del delito de feminicidio. *DIARIO OFICIAL EL PERUANO*.

Sampieri, R. H. (2010). *Metodología de la investigación, Quinta Edición*. México: Interamericana Editores S.A. .

Sandoval. (2006). *Causalidad y responsabilidad* . Barcelon: In dret.

Suarez Gill, P. (2011). *Población de estudio y muestra*. La Fresneda.

Taboada. (2013). *Elementos de la responsabilidad civil. Comentarios a las normas dedicadas por el Código Civil a la responsabilidad contractual y extracontractual* (tercera edición ed.). Lima: Grijley.

Zeno. (2015). *La responsabilidad civil extracontractual de los empresarios: Especial referencia a España y Puerto Rico* . Obtenido de Universidad

Complutence de Madrid : <https://eprints.ucm.es/28122/1/T35648.pdf>

ANEXOS

Anexo N.º 1 Tabla de categorización

Problema	Objetivos		Categoría	Subcategoría
	Objetivo general	Objetivos específicos		
¿A quién corresponde la carga de la prueba de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual?	Determinar a quién corresponde la carga de la prueba de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual.	<p>Analizar la institución de la responsabilidad civil contractual.</p> <p>Determinar cuáles son los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual.</p> <p>Delimitar que importa la carga de la prueba en la responsabilidad civil contractual</p>	Carga de la prueba en materia civil	Ofrecimiento de prueba
				Valoración
			Responsabilidad civil	Contractual
				Extracontractual
			Elementos constitutivos de la responsabilidad civil	Patrimonial
				Extrapatrimonial
			Daño antijurídico	Daño moral
				Daño a la persona
			Elementos de atribución de la responsabilidad civil	Dolo
				Culpa



Anexo N.º 2

“La carga de la prueba de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual, 2020”

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL LA CARGA DE LA PRUEBA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, 2020

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																	X				
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																	X				
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en																	X				

	cantidad y calidad.																			
6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																	X		
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																	X		
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																	X		
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																	X		

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

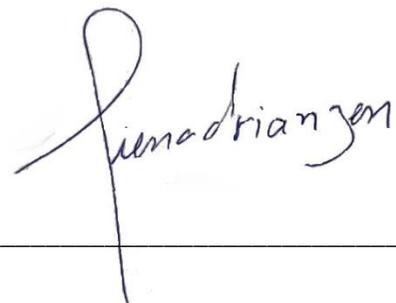
Piura, 05 de septiembre de 2021

Nombre y Apellidos Pierr Abisai Adrianzen Roman

DNI 44839542

Teléfono 956287183

E-mail: pieradrianzenroman@hotmail.com



_____ FIRMA

Anexo N.º 3

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Pierr Abisai Adrianzen Román con DNI N° 44839542 magister en Derecho público registrado con código N° SUNEDU Haga clic o pulse aquí para escribir texto. de profesión abogado desempeñándome actualmente como profesor universitario en Universidad Cesar Vallejo; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicarán en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura, 05 de septiembre de 2021

Apellidos y Nombres : Pierr Abisai Adrianzen Roman

DNI : 44839542

Especialidad : Derecho Público

E-mail : pieradrianzenroman@hotmail.com



FIRMA

Guía de análisis documental

Objetivo: Determinar a quién corresponde la carga de la prueba de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual

Universo de estudio: libros especializados en materia civil, doctrina de tribunales de justicia nacional como del Tribunal Constitucional, las mismas que tienen como particularidad que nos proporcionan información relevante y permiten lograr el objeto del estudio al permitir contrastar la hipótesis planteada, dada la cualidad especializada de los documentos

Sujetos a evaluación en el presente trabajo. Categorías de análisis:

- Carga de la prueba en materia civil
- Responsabilidad civil
- Elementos constitutivos de la responsabilidad civil
- Daño antijurídico
- Elementos de atribución de la responsabilidad civil

Categorías y subcategorías: (Escalas) Fáctico, Jurídico y Probatorio.

Hoja de codificación:

Indicador	Categorías		
	Fácticos	Jurídico	Probatorio
Carga de la prueba en materia civil			
Responsabilidad civil			
Elementos constitutivos de la responsabilidad civil			
Daño antijurídico			
Elementos de atribución de la responsabilidad civil			



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, Milton César Coronado Villareyes, docente de la Facultad / Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo filial Piura, asesor de la tesis titulada: “La carga de la prueba de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual, 2020”, de la autora Julissa Elena Saavedra Zuñiga, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Piura, 20 de julio 2021

Apellidos y nombres del autor: Dr. Milton César Coronado Villareyes	
DNI N°: 41359069	Firma: 
ORCID: 0000-0002-3621-3353	